

212



ACUERDO No. 093 DE 1993
(DICIEMBRE 10)
ACUERDO NUMERO () DE 19

O MUNICIPAL

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR
CONVENIOS DE APOYO CIVICO UNIVERSITARIO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
en uso de las atribuciones legales
conferidas por el Decreto Ley 1333
de 1986, y

C O N S I D E R A N D O :

- PRIMERO: La necesidad de prestar por medio de asesorías o tutorías los servicios de consultoría y apoyo a las comunidades de escasos recursos, como a la Administración Municipal en los diferentes aspectos del orden social.
- SEGUNDO: Que en muchos casos y ante el cúmulo laboral existente en la administración referente a los diferentes aspectos de los barrios de Bucaramanga, se hace necesario la ayuda de las universidades, para agilizar y reducir costos en los diferentes programas a ejecutar.

A C U E R D A :

- ARTICULO PRIMERO: DE LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS DE APOYO CIVICO-UNIVERSITARIO.
Se autoriza al Señor Alcalde Municipal para que en nombre del Municipio de Bucaramanga, celebre convenios de apoyo cívico-universitario con las instituciones de Educación Superior, de conformidad con las prescripciones del presente Acuerdo.
- ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO, MODALIDADES Y AREAS DE LOS CONVENIOS DE APOYO CIVICO-UNIVERSITARIO.
Los convenios tienen por objeto: Prestar por medio de asesoría o tutoría los servicios de consultoría y apoyo tanto a las comunidades de escasos recursos, como a la administración municipal, contribuir a la mejor formación de los estudiantes mediante sus prácticas de campo y fomentar la investigación, la ciencia y la tecnología en las instituciones de Educación Superior; las áreas objeto de los convenios son:

- 1.- Derecho
- 2.- Salud
- 3.- Ingeniería
- 4.- Administración y afines
- 5.- Areas Sociales
- 6.- Otras áreas profesionales y tecnológicas

ARTICULO TERCERO: DE LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN DERECHO.

La prestación del servicio de consultoría jurídica en las ramas del Derecho de Familia, derechos colectivos, titulación de propiedades, los mecanismos de participación ciudadana, la pedagogía la nueva Constitución y otros servicios de consultoría en temas de Derecho que de acuerdo a la Ley, puedan ser realizadas por los estudiantes en sus respectivos grados.

ARTICULO CUARTO: DE LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD.

La asistencia médica gratuita en consultas generales, la medicina preventiva, la pediatría, odontología menor y de mantenimiento, la revisión y certificación de órganos de los sentidos, la toma de muestras para laboratorio y otras consultas de la medicina que puedan desarrollarse fuera de los centros técnicos de salud utilizando implementos básicos.

ARTICULO QUINTO: DE LAS MODALIDADES PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO EN INGENIERIA.

La prestación del servicio de asistencia directa a las obras y servicios públicos, el diseño de obras básicas de infraestructura, corrección de defectos de las obras empíricas, el levantamiento de planos y el diseño de obras civiles, la supervisión con interventorías en la construcción de obras de mantenimiento de lugares públicos, la formulación de políticas de saneamiento ambiental, de quebradas, suelos y arborización, la asesoría para legalizaciones, otros consejos en materia de diseño y construcción no ameritan concepto altamente calificado.

ARTICULO SEXTO : DE LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL AREA ADMINISTRATIVA Y AFINES.

214

La prestación del servicio de asesoría en la constitución de famiempresas, microempresas, cooperativas y demás formas de asociación comunitaria. Elaboración de diagnósticos, manuales de funciones, manuales de procedimiento, presupuestos a las distintas entidades municipales. Y demás que tengan relación con el área.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS MODALIDADES EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN OTRAS AREAS PROFESIONALES Y TECNOLOGICAS.

Prestar los servicios por medio de asesoría o tutoría, consultoría y apoyo en las áreas profesionales y tecnológicas que no están contempladas en los Artículos tercero, cuarto, quinto y sexto.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS SEDES PARA LA EJECUCION DE LOS CONVENIOS.

Los convenios podrán ejecutarse en las sedes locativas de las acciones comunales o de las Juntas Administradoras Locales en las casas de la cultura, en las inspecciones de policia, en los establecimientos educativos, en las instalaciones que los líderes comunales propongan formalmente, y en las instalaciones que de manera oficial señale para el efecto la Administración Municipal.

ARTICULO NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EL Municipio de Bucaramanga, se obliga con las instituciones de Educación Superior que se acojan al presente Acuerdo a:

1.- Proporcionarles beneficios tributarios en una rebaja del 10% a pagar por la institución de Educación Superior.

2.- Facúltase al Alcalde de Bucaramanga para que haga los traslados presupuestales que considere pertinentes en la búsqueda de proporcionar a las entidades educativas los recursos económicos que desarrollan estos convenios institucionales.

b.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS

915

UNIVERSIDADES.

Las instituciones de Educación Superior que se acojan al presente Acuerdo, se obligan en primer término con el Municipio de Bucaramanga, a prestar al servicio descrito en las áreas requeridas para lo cual seleccionarán una nómina de estudiantes adecuada, proporcionarán a los mismos los incentivos académicos a que haya lugar y realizarán un informe semestral de las actividades cumplidas ante la Personería Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO: DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS CONVENIOS.

La Personería y la Contraloría Municipal de Bucaramanga, vigilarán cada una en sus respectivas áreas, el cumplimiento y ejecución de los convenios que sean suscritos; de la misma manera rendirán informe semestral de sus gestiones con respecto al presente Acuerdo ante el Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Alcalde Municipal, podrá celebrar convenios sujetos a los términos del presente Acuerdo, en las diferentes áreas que las exigencias sociales o administrativas lo demanden.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Alcalde Municipal, dará la suficiente difusión por los medios de comunicación al presente Acuerdo, además, enviará copia del mismo a las diversas instituciones de Educación Superior del Departamento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de la fecha de su publicación oficial.

Expedido en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Tres. (1993).

EL PRESIDENTE

WILLIAMSON CHAI



246

por el cual se autoriza al Alcalde Municipal para celebrar convenios de apoyo Civico universitario.

EL SECRETARIO

[Signature]
HUMBERTO RUEDA GUALDRON



Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable concejo Municipal.

CERTIFICAN ;

Que el anterior Acuerdo No 093 de 1993, fue debatido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

EL PRESIDENTE

[Signature]
WILLIAMSON CHAIN



EL SECRETARIO

[Signature]
HUMBERTO RUEDA GUALDRON



Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía de Bucaramanga, hoy 17 de Diciembre de 1993, siendo las 5:30 P.M.

La Secretaria General,

[Signature]
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



P A S A

ACUERDO NUMERO 093

DE 19 93

Hoja # 6

IPAL

(Diciembre 10)

EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS
POYO CIVICO UNIVERSITARIO.

BLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

embre veintires (23) de mil novecientos noventa y tres (1993).

LIQUESE Y EJECUTESE

lcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

ecretario General,

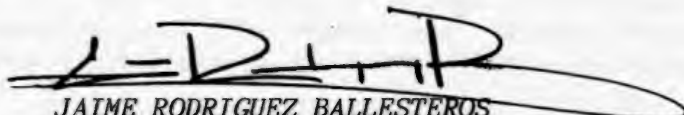

ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

el anterior Acuerdo No.093 del 10 de Diciembre de 1993, expedido por
H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy
le Diciembre de 1993.

lcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

ecretario General,


ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ